PERÚ MIDIS
Firmado digitalmente por VILCHEZ VILCHEZ Enrique Ernesto FAU 20545565359 soft
Cargo: Secretario (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2022 18:18:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 25 de Octubre del 2022

OFICIO N° D000794-2022-MIDIS-SG

Señora
DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto	:	Opinión de Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, "Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más."
Referencia	:	a) Oficio N° 0265-2022-2023/CDRGLMGE-CR b) Oficio Nº 0267-2022-2023/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración :

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, para saludarla cordialmente y, en atención a los documentos de las referencias a) y b), remitirle el Informe Nº D000595-2022-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud, sobre el Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, "Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más".

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ
Secretario General
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

EVV/gdr
cc.: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros
(Oficio Múltiple Nº D001953-2022-PCM-SC)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQOYKYF**

PERÚ MIDIS
Firmado digitalmente por IBEROS GUEVARA Walther Javier FAU 20545565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2022 20:08:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 24 de Octubre del 2022

INFORME N° D000595-2022-MIDIS-OGAJ

A	:	**ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ** Secretario General SECRETARIA GENERAL
Asunto	:	Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más.
Referencia	:	a) Memorando N° D000455-2022-MIDIS-VMPS b) Informe N° D000559-2022-MIDIS-DGDAPS c) Memorando N° D000415-2022-MIDIS-VMPES d) Informe N° D000208-2022-MIDIS-DGPE e) Proveído N° D008363-2022-MIDIS-SG f) Proveído Nº D007705-2022-MIDIS-SG g) Proveído Nº D007570-2022-MIDIS-SG
Fecha elaboración	:	San Isidro, 24 de octubre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, sobre pedido de opinión solicitado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, “Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más”,

Sobre el particular, se adjunta al presente, el **Informe de Trabajo N° D000077-2022-MIDIS-OGAJ-CMR**, el cual, esta Oficina General hace suyo y se remite para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA
Jefe (e) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Se adjunta:

- Informe de Trabajo N° D000077-2022-MIDIS-OGAJ-CMR
- Proyecto de Oficio de respuesta
- Antecedentes

WIG/cmr

Siempre con el pueblo

San Isidro, 24 de Octubre del 2022

INFORME DE TRABAJO N° D000077-2022-MIDIS-OGAJ-CMR

A : **WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**
Jefe (a) de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más.

Referencia : a) Proveído N° D001327-2022-MIDIS-OGAJ
b) Proveído N° D001326-2022-MIDIS-OGAJ
c) Proveído N° D001268-2022-MIDIS-OGAJ
d) Proveído N° D001264-2022-MIDIS-OGAJ
e) Proveído N° D001150-2022-MIDIS-OGAJ
f) Proveído N° D001101-2022-MIDIS-OGAJ
g) Memorando N° D000455-2022-MIDIS-VMPS
h) Informe N° D000559-2022-MIDIS-DGDAPS
i) Memorando N° D000415-2022-MIDIS-VMPES
j) Informe N° D000208-2022-MIDIS-DGPE
k) Oficio N° 178-2022-2023-CEJYD/CR (Exp. N° 2022-0038227)
l) Oficio Múltiple N° D001790-2022-PCM-SC (Exp. N° 2022-0038730)
m) Oficio Múltiple N° D001953-2022-PCM-SC (Exp. N° 2022-0042312)

Fecha Elaboración : San Isidro, 24 de octubre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 178-2022-2023-CEJYD/CR, la señora Congresista Gladys Echaíz De Núñez Izaga, Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más", (en adelante, el proyecto de Ley).

1.2 Mediante Proveído N° D007570-2022-MIDIS-SG, la Secretaría General traslada a los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y, de Prestaciones Sociales la solicitud de la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, a fin de que, en el marco de sus competencias los citados Viceministerios emitan opinión técnica respecto al proyecto de Ley.

1.3 Mediante Memorando N° D000415-2022-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social otorga conformidad al Informe N° D000208-2022-MIDIS-DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, a través del cual, la citada Dirección General emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley.

1.4 Mediante Memorando N° D000455-2022-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales otorga conformidad al Informe N° D000559-2022-MIDIS-DGDAPS emitido por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del cual, la citada Dirección General emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social."

III. ANÁLISIS

Respecto al objeto, naturaleza y estructura normativa del Proyecto de Ley.

3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto, *"la adscripción del Programa Nacional Cuna Más al Ministerio de Educación, según la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación en su artículo 4 literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica."*

3.2 Asimismo, el artículo 3 del proyecto de Ley en comento, propone que "las madres cuidadoras reciban una remuneración mínima vital por las actividades que desarrollan y capacitaciones educativas permanentes en educación inicial para que puedan desarrollar adecuadamente su labor"; por su parte, los artículos 4 y 5 del proyecto de Ley, proponen que el Poder Ejecutivo efectúe modificaciones presupuestarias entre los Ministerios de Educación y de Desarrollo e Inclusión Social para el financiamiento de la implementación del proyecto de Ley que resulten necesarias como consecuencia de las adscripciones, fusiones y transferencia de funciones que se realicen, señalando que éstas no demandarán recursos adicionales al Estado.

3.3 En la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, se desarrolla el fundamento principal en el que se sustenta la propuesta legislativa, señalando que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 31224 Ley de organización y funciones del Ministerio de Educación, dicho sector es competente a nivel nacional en materia de Educación Básica: *"La iniciativa legislativa tiene el objeto la adscripción del Programa Nacional Cuna Más al Ministerio de Educación MINEDU, porque es de su competencia, según la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación, que en su artículo 4 literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. La educación en los primeros años de vida o primera infancia (menores de 36 meses) constituye una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona, por eso debe estar a cargo del Ministerio de Educación y no del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".*

3.4 Sobre el efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional señala que, ésta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente y, no irrogaría gastos en el presupuesto público porque se financia con el presupuesto del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales; señalando, además, que su objeto se vincula con la Décimo Segunda Política del Estado: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte.

Opinión técnica

3.5 Mediante Informe N° D000208-2022-MIDIS-DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE) del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, hace suyo el Informe N° D000154-2022-MIDIS-DDP, emitido por la Dirección de Diseño de Políticas, a través del cual, la citada Dirección General emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley, señalando entre otras consideraciones, las siguientes:

> *"Informe N° D000154-2022-MIDIS-DDP*
> *(…)*
>
> *IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *(…)"*
>
> *4.1. De la revisión realizada a al Proyecto Ley N° 3077/2022-CR "Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más", esta Dirección señala que, el MIDIS, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del sector, tiene competencias en las siguientes materias: desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial. En ese sentido, mediante la PNDIS, se prioriza a aquellas personas en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad, que no logran ser cubiertas por la política social universal, teniendo un carácter focalizado y temporal; considerando intervenciones para el logro de resultados prioritarios según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida; una de las intervenciones que contribuyen a los Ejes estratégicos 1 y 2 de la Política, es el Programa Nacional Cuna Más, un programa social focalizado, parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que brinda atención a través del Servicio de Cuidado Diurno y Servicio de Acompañamiento a Familias, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional; contribuyendo a reducir las brechas existentes, y garantizando que las niñas y niños en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad puedan alcanzar mejores de condiciones de vida.*
>
> *(…)*
>
> *4.3. Al constituirse el Desarrollo Infantil Temprano, en una de las prioridades del Estado, se aprobó mediante Resolución Suprema N° 023-2019-MEF, el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT); cuya formulación ha sido un trabajo realizado en corresponsabilidad por entidades del Gobierno Nacional, con sustento en la mejor evidencia disponible. El PPoR DIT, contempla 29 productos, dos de ellos están a cargo del PNCM: a) "Niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña y niño", y b) "Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral".*
>
> *4.4 Asimismo, diversas evaluaciones han identificado los resultados positivos que vienen siendo alcanzado por el PNCM, los cuales han sido detallados en el numeral 3.8 del presente informe.*
>
> *4.5. Asimismo, se advierte que la referida iniciativa demandaría recursos de gasto, ello debido al pago de una remuneración mínima vital que recibirán las madres cuidadoras; contradiciendo a lo señalado en el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, donde se señala que los Representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; de igual manera, en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que la presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa, no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Por otro lado, se considera que la Exposición de Motivos no sustenta con mayor detalle las razones técnicas, estadísticas y legales que justificaran que el PNCM sea adscrito al Ministerio de Educación.*
> *(…)".*

3.6 Cabe señalar que, mediante Memorando N° D000403-2022-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social otorga conformidad a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Políticas y Estrategias.

3.7 Por su parte, mediante Informe N° D000559-2022-MIDIS-DGDAPS, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Viceministerio de Prestaciones Sociales, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

> *"Informe D000559-2022-MIDIS-DGDAPS*
> *(…)*
>
> ***2.3.1. Consideraciones sobre los aspectos técnicos que diferencian los servicios del Programa Nacional Cuna Más y de MINEDU***
>
> *El Programa Nacional Cuna Más se crea mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, como un programa social focalizado, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, desarrolla sus acciones en el marco de la Política Nacional de Inclusión Social, la cual busca reducir las brechas existentes a través de intervenciones y programas sociales articulados a nivel intersectorial e intergubernamental, favoreciendo el acceso a los servicios sociales que ayuden a reducir la pobreza y garanticen la atención prioritaria a la población con mayores carencias.*
>
> *El Programa Nacional Cuna Más tiene dos (02) modalidades de atención, que son las siguientes:*
>
> - *Servicio de Acompañamiento a Familias, que se realiza a través de visitas domiciliarias semanales a hogares con niñas y niños menores de 36 meses y/o madres gestantes para fortalecer sus prácticas de cuidado y aprendizaje que aplican con sus niños y niñas y potenciar su desarrollo a través de experiencias de juego.*
> - *Servicio de Cuidado Diurno: Este servicio brinda atención integral a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad en locales acondicionados que responden a sus intereses, a través del cuidado y juego brindando experiencias significativas, placenteras y organizadas en una rutina, que incluye atención alimentaria y nutricional (tres raciones que cubren el 100% de requerimiento de hierro que necesitan los niños y niñas diariamente)*
>
> *Corresponde señalar que mediante Resolución Suprema N° 023-2019-EF, se aprobó el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (**PPORDIT**), que establece como sector responsable del PPORDIT al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social[1] y, en ese marco, desde el MIDIS se aprobaron disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del PPORDIT con los diferentes sectores[2].*
>
> *Asimismo, conforme lo señala el Programa Nacional Cuna Más, los dos servicios a cargo del Programa contribuyen al logro de los 7 resultados del Desarrollo Infantil Temprano, de conformidad con los Lineamientos Primero La Infancia, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS y considerados también en el PPORDIT; promoviendo la atención integral de niñas y niños menores de 36 meses para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.*
>
> *Asimismo, la intervención del Programa Cuna Más considera diversos componentes, entre ellos, los vinculados a salud y educativo, este último tiene por finalidad promover aprendizajes. El Programa Cuna Más precisa que cada uno de dichos componentes toma en consideración los lineamientos establecidos por los entes rectores en las materias (MINSA y MINEDU), que aportan a la propuesta de atención integral que el Programa implementa a través de sus dos servicios.*
>
> Con respecto a las diferencias técnicas vinculadas a los servicios brindados por el Programa Nacional Cuna Más y MINEDU, el Programa Nacional Cuna Más ha detallado la siguiente información:

[1] Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 023-2019-EF.
[2] Decreto Supremo N° 006-2021-MIDIS, Aprueban disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

	MINEDU	PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS
Normativa	Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programa No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI. Directiva N° 073-2006-DINEBR-DEI "Normas sobre organización y funcionamiento de las cunas de Educación Inicial", del MINEDU	Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS que crea el Programa Nacional Cuna Más y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 015-2020/MIDIS que aprueba el Modelo Operacional de carácter temporal de los productos del Programa Presupuestal 1001 "Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano" Resolución de Dirección Ejecutiva N° 864-2016-MIDIS/PNCM, que aprueba la Directiva N° 009-2016-MIDIS/PNCM "Lineamientos Técnicos de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más"; y sus modificatorias Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2022-MIDIS/PNCM, que aprueba la Directiva "Prestación del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".
Población objetivo	Niñas y niños cero (0) a dos (2) años de edad y sus familias	**Gestantes**, niñas y niños menores de **36 meses** y sus familias
Tipo de atención	**Atención educativa** *Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI)*: Se brinda a través de servicios de Educación Inicial a las familias o adultos cuidadores con sus niños y niñas de cero (0) a dos (2) años de edad que viven en zonas urbanas o rurales; y a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años de edad y sus familias, que viven en zona rural de baja o alta dispersión donde no existe oferta educativa y se requiere una atención educativa flexible por las características sociales, culturales, económicas y/o migraciones temporales o definitivas. Se considera PRONOEI a toda estrategia de atención que involucre actividades educativas con niños y niñas menores de seis (6) años, que no sea escolarizada, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y su Reglamento, independientemente de su denominación, tipo de gestión o de la entidad que se encuentre a cargo	**Atención integral** Programa Nacional Cuna Más brinda atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema. Tiene como objetivo general mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Las intervenciones del Programa Nacional Cuna Más se implementan en el marco del **modelo de cogestión comunitaria**, que es una estrategia de gestión basada en la corresponsabilidad, en la que el Estado y la comunidad organizada, a través de los actores comunales, participan de manera coordinada y articulada en la ejecución de los servicios del Programa.
Servicios	**PRONOEI de entorno familiar** (Antes denominados: PIETBAF, Aprendiendo en el Hogar, Familias que aprenden, PAIGRUMA) Esta estrategia posibilita la **atención educativa** individualizada por familia con sus hijos e hijas. Suelen ser itinerantes. Un Promotor Educativo Comunitario atiende de cinco (5) a ocho (8) familias con niños y niñas menores de tres años de zonas rurales dispersas, que realizan visitas a las familias y reuniones de intercambio de experiencias con las familias.	**Servicio de Acompañamiento a Familias:** ***Producto 1***: Niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas **al desarrollo integral** de la niña y el niño. Un Facilitador tiene a su cargo a diez (10) familias. También atiende a madres gestantes de zonas rurales dispersas de pobreza y extrema pobreza que realizan visitas domiciliarias y sesiones de socialización.
	PRONOEI de entorno comunitario Salas de Educación Temprana (SET) Atiende al niño y niña durante 4 horas diarias máximo. Cada grupo es de seis a ocho (8) niños y niñas de acuerdo al espacio y las necesidades emocionales y de movimiento de cada niño y niña lo permitan.	**Servicio de Cuidado Diurno** ***Producto 2:*** Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra-familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral. Atiende a las niñas y niños en una Jornada

	El MINEDU no garantiza en el servicio la atención alimentaria para las niñas y niños, ni para los actores comunales. El MINEDU realiza la atención de las niñas y niños en los momentos de cuidado y actividades autónomas y juego libre, pero no realiza actividades de juego propuesto por el adulto como parte de una estrategia para la atención de la niña o niño. Para el trabajo con familias, el MINEDU desarrolla "reuniones de intercambio de experiencias con la familia".	diaria de 8 horas (8 a.m. a 4 p.m.) **Trabaja por módulos:** **(i)** Modulo de Bebes y/o Gateadores: 04 niñas/niños por una Madre Cuidadora, cuyas edades oscilan entre los 6 meses a los 18 meses de edad. Se considera como máximo un niño(a) menor de 12 meses en este módulo. (ii) Modulo de Caminantes y/o Exploradores: 08 niñas/niños por una Madre Cuidadora, cuyas edades oscilan entre los 19 meses hasta los 36 meses. Excepcionalmente los ratios bajan en uno, cuando la Madre Cuidadora este´ a cargo de una niña o de un niño con discapacidad, para asegurar su mejor atención **Se brinda atención alimentaria** (almuerzo y dos refrigerios) para las niñas y niños. También se brinda el almuerzo a la Madre Cuidadora, Madre Guía y Socia de Cocina. Además de la atención de las niñas y los niños en los momentos de cuidado y juego libre, se brinda: juego propuesto por el Adulto (juegos con materiales estructurados y no estructurados y cuéntame un cuento). **Trabajo con Familias,** además de las reuniones de Socialización con las familias, se realizan visitas domiciliarias y sesiones en el CIAI con las familias y sus niñas y niños.
	Cunas de Educación Inicial Institución educativa escolarizada del primer ciclo del nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular (EBR) que brinda un servicio de carácter integral para la primera infancia desde los 90 días hasta los 2 años 11 meses de edad, con la finalidad de ofrecerles la posibilidad de desarrollarse en forma adecuada y oportuna respetando su nivel de madurez. La Cuna orienta y acompaña a los padres de familia sobre la atención de las necesidades infantiles de cuidado, protección, desarrollo y aprendizaje con el fin de favorecer el desarrollo de su potencial y evitar que limiten sus posibilidades de ser y aprender. La Directora y el personal docente de las Cunas deberán ser profesionales de Educación Inicial, quienes recibirán el apoyo de los auxiliares de educación y personal de servicio. La jornada semanal de las Cunas es de 30 horas pedagógicas, debiendo cumplir en el año lectivo, como mínimo, 900 horas pedagógicas efectivas de trabajo directo con los niños, incluidas las actividades permanentes (alimentación e higiene). En dicha jornada semanal, está incluida 5 horas semanales para la orientación a los padres de familia y la planificación de las acciones educativas. [Por lo cual, aproximadamente son solo 5 horas pedagógicas de atención al niño y 1 hora pedagógica para orientación y planificación al día]. El horario y la duración del servicio establecido por la Cuna será flexible en función a las necesidades de las familias, la asignación de personal y la disponibilidad presupuestal sin exceder las 8 horas de permanencia del niño en la institución.	

(…)

Atendiendo a las consideraciones técnicas señaladas, los servicios que brinda el Programa Nacional Cuna Más se encuentran dirigidos a personas usuarias en situación de pobreza y extrema pobreza, para lo cual se hace uso de criterios de focalización y se relacionan a

prestaciones de atención integral para el desarrollo infantil temprano que tienen un mayor alcance que solamente el componente de educativo/aprendizaje, que se considera en los servicios de la educación básica. En ese sentido, su adscripción, no resulta coherente con las competencias del Sector Educación.

(…)

3. CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

3.1 *El presente informe ha consolidado y formulado observaciones al Proyecto de Ley N° 3077/2022-CR, que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más, realizadas por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, en conjunto con el Programa Nacional Cuna Más.*

3.2 *Conforme al análisis realizado, es opinión de esta Dirección y del Programa Nacional Cuna Más que el Proyecto de Ley N° 3077/2022-CR, que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más, se emite opinión técnica* ***no viable****; toda vez que los aspectos técnicos de los servicios que se brindan desde el referido programa no son coherentes con las competencias del Sector Educación. (…)*
(…)".

3.3 Sobre el particular, con Memorando N° D000455-2022-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales otorga conformidad a la opinión emitida por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales contenida en el Informe N° D000559-2022-MIDIS-DGDAPS.

Opinión legal

3.4 Desde un ámbito normativo, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: *"Las entidades del Poder Ejecutivo: Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones."* (El subrayado es agregado).

3.5 Es así que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, señala que los Ministerio son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.

3.6 En concordancia con lo expuesto, los artículos 44, 45 y 47 de la Ley en comento, establecen que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la normativa general, leyes especiales y disposiciones complementarias; es así que los entes rectores tienen entre otras competencias y funciones:

a. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
b. Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
c. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
d. Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
e. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
f. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
g. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
h. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo.

3.7 Indicado ello, es importante señalar que, en cuanto a la competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia.

3.8 El Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

3.9 Así también, el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, TI del ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, establece que el MIDIS tiene, entre otras, las siguientes funciones exclusivas:

a) Elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades de su competencia.
b) Gestionar políticas, planes, programas y proyectos de su competencia.
c) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades vinculadas a la promoción del desarrollo e inclusión social que desarrollan los órganos del Ministerio y organismos públicos y demás entidades adscritas al sector.
d) Brindar asistencia técnica para el diseño, elaboración, ejecución, monitoreo y supervisión a las distintas entidades a cargo de programas sociales.
e) Capacitar y transferir competencias operativas a las entidades a cargo de la gestión de los programas sociales.
f) Definir y desarrollar las metodologías e instrumentos de gestión, entre otros, para las políticas y programas de desarrollo e inclusión social.
g) Promover la participación del sector privado y la sociedad civil con el fin de desarrollar intervenciones conjuntas en la aplicación de las políticas nacionales de su competencia.
h) Celebrar convenios de gestión con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
i) Diseñar y gestionar los registros y bases de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen.

3.10 Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 29792, establece que el MIDIS en su calidad de ente rector, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para *"(…) c) realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social (…)"*

3.11 En ese sentido, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, que:

> *"38.1 Los programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo en un Ministerio mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*
>
> *38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.*
> *(…)*

3.8.4 En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros"

3.12 En tal sentido, se advierte que la propuesta normativa vulnera las competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y contraviene las disposiciones contenidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debido a que corresponde al MIDIS, en el marco de sus competencias, evaluar, el desempeño y desarrollo de los programas adscritos a su sector, teniendo como fundamento el seguir otorgando una prestación de servicio de calidad acorde con los objetivos, políticas y metas del sector desarrollo e inclusión social, destinado a mejorar la calidad de vida de la población en pobreza y extrema pobreza; sin desconocer, las facultades y prerrogativas que gozan los Congresistas de la República para ejercer el control político referido a la supervisión y fiscalización sobre el uso y la disposición de recursos públicos por parte del Gobierno[3].

3.13 Desde un ámbito formal, los artículos 1, 5 y 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS establecen, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, en cuanto a la estructura de los proyectos normativos, lo siguiente:

"Artículo 1.- Partes integrantes de la estructura del proyecto normativo:
1.1 Los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes:
1.1.1 Título de la disposición normativa.
1.1.2 Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda.
1.1.3 Exposición de motivos, que incluye:
a. Fundamento técnico de la propuesta normativa.
b. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.
c. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
(…)

Artículo 5.- Sustento de la norma que no pasa por Análisis de Impacto regulatorio ex Ante
El sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, lo compone la exposición de motivos.

(…)

Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos
7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.
7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.
7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional."

[3] Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República.

3.14 En cuanto a la estructura normativa, la Exposición de Motivos es la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado de ser el caso.

3.15 De la revisión efectuada, la Exposición de Motivos del proyecto de Ley señala como único fundamento para su aprobación, la competencia exclusiva del Ministerio de Educación en materia de Educación Básica; sin embargo, conforme a lo sustentado por los órganos técnicos del MIDIS, el Programa Nacional Cuna Más tiene un espacio de intervención más amplio, abarcando una intervención integral en educación, desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, para lo cual coordina y se ayuda de actores comunales, basado en una estrategia de gestión de corresponsabilidad en la que el Estado y la comunidad participan en acciones coordinadas y articuladas en la ejecución de los servicios del programa. Por consiguiente, el fundamento del proyecto de Ley no refleja una evaluación técnica que justifique la adscripción del Programa Nacional Cuna Más al Ministerio de Educación.

3.16 Asimismo, el análisis costo - beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. En cuanto al costo – beneficio, en la exposición de motivos la propuesta normativa señala que no generará ningún consto adicional dado que, sin embargo, ello no es exacto, teniendo en cuenta que se propone otorgar una remuneración mínima vital a las madres cuidadoras por las actividades que desarrollan, propuesta que contraviene y excede las atribuciones de los congresistas, debido a que conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

3.17 El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes, en caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Por ende, si se propone la adscripción de un programa a otro sector, debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa que tiene como objeto la adscripción de un programa de su ente rector. Al respecto, en concordancia con lo informado por el órgano técnico a través de los documentos de la referencia, en la exposición de motivos no se determina el estudio factico, cualitativo y cuantitativo que sustente la necesidad de adscribir al Programa Nacional Cuna Más al Ministerio de Educación.

3.18 Por consiguiente, teniendo en cuenta la normativa vigente, las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Políticas y Estrategia y, las conformidades de los Despachos Viceministeriales de Prestaciones Sociales y de Política y Evaluación Social, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más”, no es viable.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por los fundamentos expuestos en el numeral 3 del presente informe, teniendo en cuenta la normativa vigente, las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Políticas y Estrategia y, las conformidades de los Despachos Viceministeriales de Prestaciones Sociales y de Política y Evaluación Social, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3077-2022/CR, Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más", no es viable.

4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaria General, asimismo, se adjunta un proyecto de Oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, a fin de continuar con el trámite de respuesta respectivo; oficio de respuesta que deberá remitirse en copia a la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a lo indicado por la Secretaría de Coordinación a través de los documentos de la referencia l) y m).

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
CAROL JANET MEJIA ROMERO
Especialista Legal
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

,

MIDIS

Expediente N°2022-0042312

Remitente:
PROVEEDOR - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM -

Destinatario:	**c/copia:**	**N° de Folios:**
SG	**GA**	**11**
Recibido:	**N° Anexos:**	
21/10/2022 - 09:54		
Referencia:	**Registrador:**	
	BECERRA YUCRA ERNESTO	

Observación:DARISMENDIZ

Consultas: http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite
Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 20168999926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2022 16:33:22 -05:00

Lima, 20 de Octubre del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D001953-2022-PCM-SC

Señores

Enrique Ernesto Vilchez Vilchez
Secretario General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Rosario Esther Tapia Flores
Secretaria General
Ministerio de Educación

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 3077/2022-CR

Referencia : a) Oficio N° 0265-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D02552-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 3077/2022-CR Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional CUNA MAS.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 3077/2022-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica** Clave: **BPSTVJI**

Siempre con el pueblo

Lima, 3 de octubre de 2022

Oficio N° 0265 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3077/2022-CR, que propone autorizar la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Mas.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDY4MDk=/pdf/PL_3077

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 16:03:43-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DCGD-CR/rmch

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 SEP 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:33 a.m.

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación, según la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica.

Artículo 2.- Adscripción al Ministerio de Educación

Adscríbase el Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación y deja de pertenecer al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días, contado desde el día siguiente publicada la siguiente norma se encargará de viabilizar la presente ley.

Artículo 3.- Contratación y capacitación de madres cuidadoras

Las madres cuidadoras recibirán una remuneración mínima vital por las actividades que desarrolla y capacitaciones educativas permanentes en educación inicial para que puedan desarrollar adecuadamente su labor.

Artículo 4.- Sobre financiamiento y modificaciones presupuestarias

El Poder Ejecutivo efectúa las modificaciones presupuestarias, en el ámbito interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, que sean necesarias como consecuencia de las adscripciones, fusiones y transferencia de funciones que se realicen para la implementación de la presente ley.

Artículo 5.- Implementación

La implementación de las disposiciones incoadas en la presente norma, se financian con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, según corresponda; autorizándose, además a realizar las modificaciones presupuestales pertinentes, sin demandar recursos al tesoro público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 15:43:17-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltese al Ministerio de Educación para que en un plazo de noventa días, elabore la reglamentación de la presente ley.

Segunda.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más y las normas que se oponen a la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 18:26:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 16:07:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 17:08:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2022 17:21:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2022 11:35:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 11:59:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **septiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3077/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa tiene la finalidad de iniciar el proceso de adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación MINEDU, para atención a niños y niñas menores de 36 meses. La educación en los primeros años de vida, constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso debe estar a cargo del MINEDU.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por objetivo iniciar el proceso de adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación. Según Ley Nº 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. Actualmente el programa mencionado, está adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS y tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad, en localidades en situación de pobreza y pobreza extrema, para contribuir a superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El Programa Nacional CUNA MAS

El Programa Nacional CUNA MAS fue creado en marzo del 2012, parte de las acciones dirigidas a la población objetiva a través del Programa Nacional Wawa Wasi (PNWW), que en sus inicios se enfocó en el diseño del Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF), y al rediseño del Servicio de Cuidado Diurno (SCD). El programa tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El Programa Nacional Cuna Más define el desarrollo infantil de manera multidimensional, abarcando las dimensiones física, cognitiva y socioemocional del niño o niña. La dimensión física abarca aspectos relacionados con el estado de salud del niño o niña, su crecimiento, y el logro de habilidades motoras. La dimensión cognitiva abarca aspectos relacionados con la memoria, la habilidad para razonar y resolver problemas así como el desarrollo del lenguaje y la comunicación. Finalmente, la dimensión socioemocional incluye la habilidad para relacionarse con adultos y otros niños y niñas, el manejo de las emociones, la autonomía y la autoestima.

El nivel de educación inicial

El programa Curricular de Educación Inicial señala que la Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a los niños y las niñas menores de 6 años, es decir, se hace cargo de la educación en los primeros años de vida, que constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona. Este nivel sienta las bases para el desarrollo de las competencias de los niños y las niñas y se articula con el nivel de Educación Primaria, lo que asegura coherencia pedagógica y curricular.

En este nivel, se promueve el desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas, en estrecha relación y complemento con la labor educativa de la familia, por ser esta la primera y principal institución de cuidado y educación del niño durante los primeros años de vida. Además, constituye el primer espacio público en su entorno comunitario en el cual los niños y las niñas se desarrollan como ciudadanos[1].

El nivel de Educación Inicial atiende los dos primeros ciclos de la Educación Básica Regular. El primer ciclo está orientado a los niños y las niñas de 0 de 2 años, y el segundo ciclo, a los niños y las niñas de 3 a 5 años. Como podemos apreciar, el Programa CUNA MAS, brinda el servicio al mismo sector que le corresponde a la Educación Inicial.

Descripción del problema

El problema que se busca resolver con la presente iniciativa legislativa es la situación de los niños menores de 36 meses que viven en zonas de pobreza y extrema pobreza, que no reciben una educación inicial profesional y de calidad. Actualmente, los niños vienen recibiendo apoyo de un programa social del Ministerio de Inclusión Social, que cumple un vacío que no puede desarrollar el Ministerio de Educación, pero esos niños deben recibir su educación porque es un derecho humano y no como un programa asistencialista. No desconocemos los aportes y logros del programa, pero ya es tiempo que esos niños y el personal a cargo sean reconocidos de acuerdo a ley.

La Educación Inicial es un derecho y no se puede negar a los niños de nuestro país que se encuentran en situación de vulnerabilidad solamente un programa asistencialista. La formación integral a esa edad es fundamental y no pueden ser discriminados por el Estado, tienen el derecho a recibir una educación de calidad y con profesionales de educación inicial.

Otro problema, son las personas que están encargadas de los cuidados, denominadas madres cuidadoras, solo reciben un estipendio por su labor, si bien es un personal que tiene la motivación y necesidades económicas, pero al desarrollar actividades bajo subordinación

[1] Ministerio de Educación. (2017). *Programa Curricular de Educación Inicial. http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf*

del MIDIS deben recibir una remuneración y que se les reconozca como trabajadoras, según la Constitución todo trabajo debe ser remunerado. Asimismo, las madres cuidadoras deben ser capacitadas para que puedan desarrollar su labor al más alto nivel. La capacitación debe permitirles recibir un título técnico y profesional de educación Inicial de centros de estudios de educación superior. En el futuro, todos los niños que reciban educación inicial deben recibirlo de profesionales de educación inicial formados en universidades o institutos pedagógicos.

Exposición de la propuesta

La iniciativa legislativa tiene el objetivo la adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación MINEDU, porque es su competencia, según la Ley de Organización y funciones del Ministerio de educación, que en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. La educación en los primeros años de vida o primera infancia (menores de 36 meses), constituye una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso debe estar a cargo del ministerio de educación y no del ministerio de desarrollo e inclusión social.

III.- MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Relativa a la Educación

Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Artículo 3°.- La educación como derecho La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 36°.- (...) La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través

de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

- **Ley Nº 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación**

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

a) Educación básica.

(...)

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú y la Ley, como presupuesto para fortalecer la mejora de la Educación para el beneficio de la población.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, pero que, ante la situación de pandemia que estamos viviendo, el derecho a la educación es primordial, por lo cual es de importancia contar con profesionales con adecuadas condiciones de trabajo para que puedan brindar un servicio de cuidados y educativo adecuado a los niños en sus primeros años de vida.

VI.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra vinculado a la siguiente política del Acuerdo Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad"[2].

Lima, 16 de agosto de 2022

[2] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU 20168999926 soft
Director De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2022 12:40:14 -05:00

Lima, 20 de Octubre del 2022

MEMORANDO N° D002552-2022-PCM-OGAJ

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3077/2022-CR, que propone autorizar la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Mas..

Referencia : OFICIO N° 0265-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 20 de octubre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 3077/2022-CR, Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional CUNA MAS.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MIDIS

Expediente N°2022-0038227

Remitente:
PROVEEDOR - CONGRESO DE LA REPUBLICA - RUC: 20161749126

Destinatario:	c/copia:	N° de Folios:
SG	GA	10

Recibido:
23/09/2022 - 17:28

N° Anexos:

Referencia:

Registrador:
BECERRA YUCRA ERNESTO

Observación:
VGONZALES

Consultas: http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite
Teléfonos: (51)-1-631-8000

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Lima, 21 de septiembre de 2022

Oficio P.O. N.º 178-2022-2023-CEJYD/CR

Señora
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle que se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3077/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que autoriza la adscripción al Ministerio de Educación del Programa Nacional Cuna Más. (Ver **PROYECTO DE LEY 3077/2022-CR**).

Dicha información será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Con esta oportunidad, hago propicia la ocasión para manifestarle a usted, señora ministra, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2022 12:16:38-0500

.....
GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 SEP. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:33 a.m.

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación, según la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica.

Artículo 2.- Adscripción al Ministerio de Educación

Adscríbase el Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación y deja de pertenecer al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días, contado desde el día siguiente publicada la siguiente norma se encargará de viabilizar la presente ley.

Artículo 3.- Contratación y capacitación de madres cuidadoras

Las madres cuidadoras recibirán una remuneración mínima vital por las actividades que desarrolla y capacitaciones educativas permanentes en educación inicial para que puedan desarrollar adecuadamente su labor.

Artículo 4.- Sobre financiamiento y modificaciones presupuestarias

El Poder Ejecutivo efectúa las modificaciones presupuestarias, en el ámbito interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, que sean necesarias como consecuencia de las adscripciones, fusiones y transferencia de funciones que se realicen para la implementación de la presente ley.

Artículo 5.- Implementación

La implementación de las disposiciones incoadas en la presente norma, se financian con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, según corresponda; autorizándose, además a realizar las modificaciones presupuestales pertinentes, sin demandar recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 15:43:17-0500

Primera.- Facúltese al Ministerio de Educación para que en un plazo de noventa días, elabore la reglamentación de la presente ley.

Segunda.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más y las normas que se oponen a la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 18:26:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 15:07:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2022 17:08:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2022 17:21:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2022 11:35:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2022 11:59:14-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **septiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3077/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa tiene la finalidad de iniciar el proceso de adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación MINEDU, para atención a niños y niñas menores de 36 meses. La educación en los primeros años de vida, constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso debe estar a cargo del MINEDU.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por objetivo iniciar el proceso de adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación. Según Ley Nº 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. Actualmente el programa mencionado, está adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS y tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad, en localidades en situación de pobreza y pobreza extrema, para contribuir a superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El Programa Nacional CUNA MAS

El Programa Nacional CUNA MAS fue creado en marzo del 2012, parte de las acciones dirigidas a la población objetiva a través del Programa Nacional Wawa Wasi (PNWW), que en sus inicios se enfocó en el diseño del Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF), y al rediseño del Servicio de Cuidado Diurno (SCD). El programa tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El Programa Nacional Cuna Más define el desarrollo infantil de manera multidimensional, abarcando las dimensiones física, cognitiva y socioemocional del niño o niña. La dimensión física abarca aspectos relacionados con el estado de salud del niño o niña, su crecimiento, y el logro de habilidades motoras. La dimensión cognitiva abarca aspectos relacionados con la memoria, la habilidad para razonar y resolver problemas así como el desarrollo del lenguaje y la comunicación. Finalmente, la dimensión socioemocional incluye la habilidad para relacionarse con adultos y otros niños y niñas, el manejo de las emociones, la autonomía y la autoestima.

El nivel de educación inicial

El programa Curricular de Educación Inicial señala que la Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a los niños y las niñas menores de 6 años, es decir, se hace cargo de la educación en los primeros años de vida, que constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona. Este nivel sienta las bases para el desarrollo de las competencias de los niños y las niñas y se articula con el nivel de Educación Primaria, lo que asegura coherencia pedagógica y curricular.

En este nivel, se promueve el desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas, en estrecha relación y complemento con la labor educativa de la familia, por ser esta la primera y principal institución de cuidado y educación del niño durante los primeros años de vida. Además, constituye el primer espacio público en su entorno comunitario en el cual los niños y las niñas se desarrollan como ciudadanos[1].

El nivel de Educación Inicial atiende los dos primeros ciclos de la Educación Básica Regular. El primer ciclo está orientado a los niños y las niñas de 0 de 2 años, y el segundo ciclo, a los niños y las niñas de 3 a 5 años. Como podemos apreciar, el Programa CUNA MAS, brinda el servicio al mismo sector que le corresponde a la Educación Inicial.

Descripción del problema

El problema que se busca resolver con la presente iniciativa legislativa es la situación de los niños menores de 36 meses que viven en zonas de pobreza y extrema pobreza, que no reciben una educación inicial profesional y de calidad. Actualmente, los niños vienen recibiendo apoyo de un programa social del Ministerio de Inclusión Social, que cumple un vacío que no puede desarrollar el Ministerio de Educación, pero esos niños deben recibir su educación porque es un derecho humano y no como un programa asistencialista. No desconocemos los aportes y logros del programa, pero ya es tiempo que esos niños y el personal a cargo sean reconocidos de acuerdo a ley.

La Educación Inicial es un derecho y no se puede negar a los niños de nuestro país que se encuentran en situación de vulnerabilidad solamente un programa asistencialista. La formación integral a esa edad es fundamental y no pueden ser discriminados por el Estado, tienen el derecho a recibir una educación de calidad y con profesionales de educación inicial.

Otro problema, son las personas que están encargadas de los cuidados, denominadas madres cuidadoras, solo reciben un estipendio por su labor, si bien es un personal que tiene la motivación y necesidades económicas, pero al desarrollar actividades bajo subordinación

[1] Ministerio de Educación. (2017). *Programa Curricular de Educación Inicial.* *http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf*

del MIDIS deben recibir una remuneración y que se les reconozca como trabajadoras, según la Constitución todo trabajo debe ser remunerado. Asimismo, las madres cuidadoras deben ser capacitadas para que puedan desarrollar su labor al más alto nivel. La capacitación debe permitirles recibir un título técnico y profesional de educación Inicial de centros de estudios de educación superior. En el futuro, todos los niños que reciban educación inicial deben recibirlo de profesionales de educación inicial formados en universidades o institutos pedagógicos.

Exposición de la propuesta

La iniciativa legislativa tiene el objetivo la adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación MINEDU, porque es su competencia, según la Ley de Organización y funciones del Ministerio de educación, que en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. La educación en los primeros años de vida o primera infancia (menores de 36 meses), constituye una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso debe estar a cargo del ministerio de educación y no del ministerio de desarrollo e inclusión social.

III.- MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Relativa a la Educación

Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Artículo 3°.- La educación como derecho La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 36°.- (...) La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través

de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

- **Ley Nº 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación**

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

a) Educación básica.

(...)

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú y la Ley, como presupuesto para fortalecer la mejora de la Educación para el beneficio de la población.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, pero que, ante la situación de pandemia que estamos viviendo, el derecho a la educación es primordial, por lo cual es de importancia contar con profesionales con adecuadas condiciones de trabajo para que puedan brindar un servicio de cuidados y educativo adecuado a los niños en sus primeros años de vida.

VI.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra vinculado a la siguiente política del Acuerdo Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad"[2].

Lima, 16 de agosto de 2022

[2] Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/

PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

MESA DE PARTES VIRTUAL - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

TIPO DOCUMENTO :	OFICIO

DATOS DEL CIUDADANO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES
DNI 09517125	VEGA ESPEJO CARLA ISABEL
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO CELULAR
cvega@congreso.gob.pe	976036212

DATOS DEL DOMICILIO		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA	LIMA	LIMA

DIRECCIÓN
PASAJE SIMÓN RODRÍGUEZ S/N LIMA

ASUNTO
opinión sobre el Proyecto de Ley 3077/2022-CR

DESCRIPCION
Se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 03077/2022-CR

DEPENDENCIA DESTINO
DESPACHO MINISTERIAL

FIRMA

OBSERVACIONES

Documento generado de forma virtual a través del portal : https://www.gob.pe/midis/

Para el seguimiento de su expediente ingrese a: http://sdv.midis.gob.pe/Sis_EstadoTramite